PARAGUAY TODOS Y TODAS 200 PARAGUAY BICENTENARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Presidencia de la República del Paraguay

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DICTAMEN MEC/UOC/AJ Nº 28/2011

Asunción, 17 de mayo de 2011.-

Señora
Lic. LUCINA GONZALEZ, *Coordinadora*
Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)
Ministerio de Educación y Cultura (MEC)
PRESENTE:

Ref.: Licitación Pública Nacional SBE Nº 23/2011 ***"IMPRESIÓN DE TEXTOS DE AUTOAPRENDIZAJE PARA LA EDUCACION MEDIA ABIERTA"***, convocada **por el Ministerio de Educación y Cultura (M.E.C.).------**

Me dirijo a usted, con relación al Memorándum Nº 984/2011 de fecha 13 de mayo de 2011, a través del cual remite al Departamento de Asesoría Jurídica, los informes presentados por funcionarios de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) en el que explican ciertos hechos que se sucedieron en el procedimiento de contratación de referencia, y acorde a ello, cumplo en manifestarle cuanto sigue:----------

Básicamente lo acontecido *—según las explicaciones de los funcionarios intervinientes en sus respectivos informes—* es que, el día viernes 6 de mayo de 2011 a las 11:10 horas concurrió a la UOC de esta Cartera de Estado, la firma ***SERIGRAF S.R.L.*** y presentó su Oferta, la cual fue recepcionada como Expediente Nº 1352.----------

Atendiendo a que la Apertura de Ofertas estaba prevista para el día lunes 9 de mayo de 2011 a las 10:15 horas, la funcionaria de Mesa de Entrada, remitió la oferta a la

Abog. Marco Ferreira,
Jefe de Dpto. de Asesoría Jurídica
UOC - MEC

Secretaría para su guarda hasta el día de la apertura, sin embargo, llegado el momento de la Apertura de Sobres, se recepcionó (además) la oferta de la firma ***GAMA S.A.*** (2da. en precios) como Expediente Nº 1365 a las 10:00 horas y se dejó constancia en Acta, que la firma ***SERIGRAF S.R.L.*** no había presentado su oferta como lo establece el PBC.----------

Luego, a las 15:15 horas del mismo día de la Apertura, la Secretaria de la UOC remitió el sobre de Ofertas de la firma ***SERIGRAF S.R.L.*** al Departamento de Licitaciones de la UOC, alegando que la misma había sido efectivamente recepcionada el 6 de mayo del corriente y que había quedado traspapelada con otras tantas ofertas que se encontraban en ese momento en la Secretaría.----------

Entonces, una vez analizada la situación acaecida así como las documentaciones relativas al procedimiento de contratación, resulta necesario dejar primeramente en claro —*a fin de evitar interpretaciones erróneas*— que, al ser el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), la principal fuente generadora de derechos y obligaciones para las partes —*Convocante y Oferentes*—, existe la obligatoriedad por parte de los mismos de sujetarse a sus términos y condiciones, y de acuerdo a ello se podría concluir, que el objeto del procedimiento de contratación y la relación jurídica emergentes de la selección de ofertas están contenidos en los pliegos y que constituye la Ley a la cual deben adecuar sus propuestas respectivas, los oferentes que deseen participar en un proceso de contratación en particular, debiendo ser cumplido —*indefectiblemente*— en todos sus términos y condiciones.--

En la misma línea de pensamiento se encuentra la doctrina, para la cual, el conocimiento y cumplimiento de las Bases de la Licitación, resultan también de trascendental importancia en todo procedimiento de contratación pública; y a este respecto, conviene mencionar a algunos ilustres juristas como *ROBERTO DROMI quien* en su obra DERECHO ADMINISTRATIVO, Ediciones Ciudad Argentina, 4ta. Edición Actualizada, Buenos Aires, Año 1.995, Pág. 333-334 señala: ***"El pliego es "la ley del contrato" por la trascendencia jurídica que tiene como elemento o fase imprescindible en los procedimientos licitatorios de***

Abog. Marco Ferreira
Jefe de Dpto. de Asesoría Jurídica
UOC - MEC

selección, en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual. El pliego es la principal fuente de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, a la cual hay que acudir, en primer término, para resolver todas las cuestiones que se promueven, tanto mientras se realiza la licitación, como después de adjudicada y durante la ejecución del contrato", y MARIENHOFF, en su obra TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo III-A, Pág. 208- 230 en su parte pertinente señala: *"...Las ofertas o propuestas que formulen deben estar de acuerdo con las Bases de la Contratación, vale decir, su contenido debe ajustarse al Pliego de Condiciones de lo contrario, las ofertas serían rechazadas".*----------

La Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas en su artículo 4 establece expresamente que: *"La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública,* específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos…". (El destacado me pertenece).----------

El mismo cuerpo legal, en su artículo 31 –*CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN*– reza fielmente cuanto sigue: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. …".* (El destacado me pertenece).----------

Abog. Marco Ferreira
Jefe de Dpto. de Asesoría Jurídica
UOC - MEC

La normativa señalada en el párrafo anterior, es bastante clara al disponer, que se podrá cancelar una licitación toda vez que existan razones o circunstancias debidamente justificadas o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la convocante y para el caso que nos ocupa, se dan estas dos situaciones descritas en la normativa vigente.----------

Y ello es así, ya que no se podrá proceder a la adjudicación del procedimiento de contratación sin que necesariamente se trasgreda uno de los principios rectores y sobre el cual descansa todo el sistema de adquisiciones del sector público, el cual es la ***TRANSPARENCIA*** y la ***PUBLICIDAD*** que debe regir en los procedimientos de contrataciones, debido a que sea cual fuere la firma que resulte finalmente adjudicada, la perdedora recurrirá en Protesta ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya sea por violentarse el artículo 4, inciso c), por un lado o del artículo 28, por el otro, ambos de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y ello repercutiría negativamente para el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), ya que el procedimiento de contratación quedaría suspendido a las resultas de la protesta, que implicaría finalmente no contar con los servicios objeto del llamado, en el tiempo y en la forma oportunos.----------

Una vez analizada en detalle la situación descrita en los Informes remitidos por el Memorándum Nº 984/2011 de fecha 13 de mayo de 2011, se pudo constatar, que la salida más beneficiosa y decorosa para el MEC, es la **CANCELACION** de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 23/2011 ***"IMPRESIÓN DE TEXTOS DE AUTOAPRENDIZAJE PARA LA EDUCACION MEDIA ABIERTA"***, ya que por un lado, la situación se encuentra enmarcada dentro del supuesto previsto por el artículo 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones y por el otro, la Cancelación de un procedimiento de contratación constituye una atribución discrecional de las convocantes, cuando encuentren justificación para ello.------

Por tanto, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, y atendiendo a que se han expuesto clara y detalladamente los fundamentos

Abog. Marco Ferreira
Jefe de Dpto. de Asesoría Jurídica
UOC - MEC

legales que hacen al presente caso, es el parecer de esta Asesoría Jurídica, que la Cancelación del procedimiento de contratación, es la vía para recomponer la situación jurídica y no restar credibilidad y transparencia al arduo e impecable trabajo que viene realizando la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de este Ministerio. –

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

Abog. Marco A. Ferreira B., *Asesor Jurídico de la UOC*
Ministerio de Educación y Cultura (MEC)